

Señora

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

Manizales 04 DE AGOSTO DE 2022

Rad. 2022-00193

En mi calidad de apoderada del señor José Obed Duque Zambrano, ejecutante dentro del medio de control de la referencia, respetuosamente me permito presentar REPOSICIÓN frente al auto que Libro mandamiento de pago.

Sustento mi recurso de acuerdo con el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, así como el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, con respecto al auto que libro mandamiento de pago, sustento mi recurso en las siguientes circunstancias

El presente proceso con referencia no. 2022-00193 se notificó por este despacho AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el que se manifestó la siguiente aclaración:

“Atendiendo a lo expuesto el Despacho considera que la liquidación que se presenta debe ser modificada, atendiendo a las sumas que las partes, en el acta de liquidación del contrato reconocieron como no pagadas a dicha fecha y en cuanto a intereses moratorios causados, los mismos se liquidarán de conformidad con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del decreto 1082 de 2015, desde la fecha del acta de liquidación del contrato hasta que se verifique el pago total de la deuda; en razón a que en el acuerdo contractual, ni hubo pacto expreso sobre ello. En consecuencia, se tiene:)

-Capital constituido por el valor establecido en el acta de liquidación del contrato de arrendamiento No. 1902145 el cual corresponde a la suma de \$1.691.000”

Teniendo en cuenta esta salvedad, me permito manifestar lo siguiente:

Si bien este despacho reconoció un valor adeudado por la suma de \$1.691.000 este no corresponde al valor que en verdad se le debe al contratista. Conforme al acta de liquidación del contrato firmado entre JOSE OBED DUQUE ZAMBRANO/ CLONES Y SUMINISTROS y el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, Se podría deducir que hasta la fecha se habían realizado unos pagos por valor de \$8.042.000 Pero es una situación que verdaderamente dista de la realidad.

El contratista como ya se ha reiterado en otras oportunidades únicamente realizó dos pagos por valor de \$2.123.193 cada uno, generando un incumplimiento en el pago del contratista. Una vez firmada dicha acta de liquidación No.1902145 el contratista JOSE OBED/ CLONES Y SUMINISTROS se comunicó en reiteradas oportunidades por vía telefónica para preguntar sobre el dinero restante por la suma de \$5.486.614 que se le adeudaba, situación que La entidad reconoció en su momento y garantizó que realizaría el pago que hasta la fecha no se ha efectuado

Conforme a lo expresado anteriormente, reconocer un valor inferior al que de verdad se le adeuda al contratista ocasionaría un perjuicio irremediable para este, pues, aunque en las formalidades como es el acta de liquidación del contrato No.1902145 se exprese una situación o adelanto realizado este no deber ser interpretado textualmente pues se le debe dar primacía a la realidad , así como a los postulados de la buena fe que permean nuestro ordenamiento jurídico y al valor que en verdad le fue cancelado al contratista.

Por lo anterior, Respetuosamente solicito que se reponga el auto recurrido y en su lugar se libre mandamiento de pago impetrado con la medida cautelar invocada.

Queda así sustentada nuestra petición

CARMEN SOFÍA CEBALLOS ZAMBRANO

C. C. 41.915.126

T. P. 133.253 C. S. de la J